



ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN. R-CONV-002-2022

R-CONV-042-2023

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA**, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y **LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, con cédula de persona jurídica número "tres-cero cero seis-uno cero uno siete cinco siete-tres cinco", debidamente inscrita en el Registro Público al tomo noventa y uno, folio ciento cincuenta y ocho, asiento doscientos veintiséis, en adelante FundaciónUCR; representada por la señora **MARIA LAURA ARIAS ECHANDÍ**, Máster en Microbiología, número de cédula de identidad uno – seiscientos dieciocho – novecientos cuarenta y ocho, divorciada, vecina de Moravia, en su calidad de Presidenta de la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y con facultades suficientes para este acto, acordamos suscribir la presente adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, que se regulará por las siguientes cláusulas.

Considerando que:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en sus artículos 84 y 85 lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios.

El Estado dotará de patrimonio a la Universidad de Costa Rica y le creará rentas propias, independientemente de las originadas en esta institución.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su título primero entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 2:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios..."

"Artículo 6: Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.

Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.

3. La "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", No. 7169, en sus artículos 93,94 y 95; establece entre otras cosas:

"La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros, constituye "actividad ordinaria" para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de "contratación directa".

Para mejorar la venta de estos bienes y servicios las universidades quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

Se deben establecer procedimientos para que los recursos producto de la venta de los servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron; y los fondos se inviertan según el criterio de las autoridades universitarias".

4. El Consejo Universitario en su sesión n°6544, artículo 1, celebrada el 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de Transportes*.
5. Por su parte, el transitorio 2 del Reglamento del servicio de transportes, dice:

“La Rectoría, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá suscribir una adenda al convenio vigente con la Fundación que establezca de forma clara y precisa las responsabilidades de las personas trabajadoras de la Fundación al hacer uso de los vehículos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*; así como la incorporación de la responsabilidad sobre el uso de bienes institucionales por parte de las personas trabajadoras de la Fundación y el régimen sancionatorio aplicable en el *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*. El convenio deberá incorporar que la Fundación podrá brindar asesoría legal para la atención de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que involucre la conducción de una persona trabajadora de esa misma entidad.”
6. El punto 2 del acuerdo, solicita a la Administración implementar medidas de control y seguimiento sobre el uso de los vehículos institucionales por parte de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR, que incluya al menos los siguientes elementos: permisos de conducción autorizados, vehículo asignado, pago de deducibles y envío de reportes a la Fundación sobre las faltas cometidas en la conducción de vehículos institucionales para lo que corresponda de acuerdo con el *Código de Trabajo* y la normativa que le sea aplicable.
7. Que la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, remitió a la Rectoría, por medio del oficio FundaciónUCR-2022-482, los “*Lineamientos para uso de vehículos de la Oficina Ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y vehículos oficiales de la Universidad de Costa Rica*”, que establece de forma clara y precisa las responsabilidades de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR al hacer uso de los vehículos institucionales, así como el uso de los bienes institucionales por parte de las personas trabajadoras de la Fundación y el régimen sancionatorio aplicable en la FundaciónUCR; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento de Servicio de Transporte de la UCR.

8. Que en el marco de los procesos de fiscalización efectuados por la Contraloría General de la República se han recibido informes que señalan la necesidad de efectuar modificaciones al convenio vigente y futuros para resaltar los mecanismos de control en el vínculo remunerado en la Universidad de Costa Rica.
9. En adición al Comunicado R-189-2022 de fecha 8 de julio del 2022, específicamente en lo relacionado con la reforma al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo; de la sesión N° 6612, artículo 2, del 5 de julio de 2022, se modifica y amplía la evaluación y fiscalización para la rendición de cuentas por parte de la FundaciónUCR a las autoridades universitarias.
10. En materia de adquisición de bienes inmuebles el Consejo Universitario en sesión 6601, artículo 14, punto a), celebrado el 14 de junio de 2022, acordó: *“Solicitar a la Administración: a) Evaluar toda eventual compra de inmuebles en el marco del Plan de Inversiones Institucional y proceder de conformidad con los mecanismos y normativa institucionales, en aras de mantener las medidas a partir de las observaciones y recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-2019, del 19 de junio de 2019, que fueron comunicadas a este Órgano Colegiado mediante el oficio R-1640-2022, del 16 de marzo de 2022.”*
11. Que el Consejo de Rectoría, en sesión 5-2022, celebrada el 17 de febrero del 2022 acordó comunicar a la FundaciónUCR, que en aras de perfeccionar los mecanismos de control de la Universidad hacia la Fundación UCR, cualquier proyecto que solicite la compra de algún bien inmueble o que se encuentre dentro del Plan de Inversiones para la adquisición de bienes inmuebles aprobado por la Junta Administradora de la Fundación UCR, deberá ser remitido a la Rectoría para su análisis y verificación con el Plan de Inversiones de la Universidad de Costa Rica y posteriormente para aprobación por parte del Consejo de Rectoría".

Por lo tanto, acordamos:

Cláusula Primera: Modificar la cláusula novena, de acuerdo con el artículo 13 inciso c) del Reglamento del servicio de transportes: Del uso de vehículos oficiales de la UCR por parte del personal externo contratado por FundaciónUCR, para que se lea:

“Para el desarrollo académico de los programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado inscritos en la Vicerrectoría correspondiente, se autoriza el uso de vehículos oficiales de la UCR únicamente al personal contratado por la FundaciónUCR, bajo la modalidad de contrato laboral a

plazo determinado. Asimismo, las personas autorizadas en el párrafo anterior, deberán ajustarse a los “Lineamientos para uso de vehículos de la Oficina Ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y vehículos oficiales de la Universidad de Costa Rica”, aprobados por la Delegación de la FundaciónUCR y autorizados por la Junta Administrativa, así como, en lo que corresponda de acuerdo con el Código de Trabajo y la normativa interna que le sea aplicable”.

Cláusula segunda: Modificar la cláusula décima sexta, de acuerdo con la reforma al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo: De la política de transparencia y rendición de cuentas, para que se lea:

“De conformidad con la política de transparencia y rendición de cuentas, la FundaciónUCR presentará oportunamente, a las autoridades universitarias y los órganos de fiscalización, los siguientes informes:

16.1. Sobre la gestión administrativa y financiera de las cuentas asociadas a la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo, que hayan sido aprobadas de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.

16.2. Sobre los acuerdos, contratos y convenios suscritos con terceros con el propósito de cumplir eficientemente con la gestión administrativa y financiera de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado que hayan sido aprobadas, de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.

16.3. Sobre la adquisición, administración y uso de bienes muebles e inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR.

16.4. Sobre las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, quienes también son contratadas por la FundaciónUCR, bajo alguna de las modalidades establecidas en la normativa universitaria.

16.5. Sobre el Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes.

16.6. Otros informes especiales solicitados por las autoridades universitarias y los órganos de fiscalización”.

Cláusula tercera: Modificar la cláusula décima: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado a la UCR

En aras de perfeccionar los mecanismos de control de la Universidad hacia la FundaciónUCR, cualquier proyecto que solicite la compra de algún bien inmueble o que se encuentre dentro del Plan de Inversiones para la adquisición de bienes inmuebles aprobado por la Junta Administrativa de la Fundación UCR, deberá ser remitido a la Rectoría para su análisis y verificación con el Plan de Inversiones de

la Universidad de Costa Rica y posteriormente para aprobación por parte del Consejo de Rectoría; éstos se inscribirán a nombre de la UCR tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les den origen y su mecanismo de financiamiento, debiendo velar por que con dicha inscripción no se genere un traslado de obligaciones financieras a la UCR. Asimismo, atendiendo dichos criterios, la FundaciónUCR se compromete a trasladar a la UCR todo tipo de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación externa, esto en el momento en que legalmente sea posible, tomando en consideración las condiciones jurídicas imperantes para la adquisición y financiamiento de los inmuebles y según los procedimientos y normativa sobre la materia establecidos la Universidad de Costa Rica. Todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en los estados financieros, tanto por parte de la UCR como de la FundaciónUCR, según corresponda, esto atendiendo las normas contables adoptadas y aplicables al efecto. Finalmente, cuando la Universidad y la FundaciónUCR lo consideren pertinente podrán suscribir acuerdos de uso de los bienes inmuebles que adquiera la FundaciónUCR para los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

Cláusula cuarta: Mantener en todos sus extremos los demás términos y condiciones del convenio de cooperación.

En fe de lo anterior, leída la presente adenda y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman de forma digital.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Dra. María Laura Arias Echandi
Presidenta